Expediente: 005/2018-1/AL-PRL

RESOLUCIÓN

--- Guadalajara, Jalisco; a 26 veintiséis de febrero del año 2018 dos mil dieciocho. -------

--- Se tiene por visto el Procedimiento de Responsabilidad Laboral, cuyo número se deja anotado al rubro superior derecho, instaurado con motivo de los hechos que se le imputan al trabajador **Raymundo Guerrero Dieguez,** servidor público con nombramiento de confianza, con cargo de Jefe del Departamento de Operaciones, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos; ésto por presuntamente no haberse presentado a laborar los días 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, sin presentar documento alguno que justificara sus incidencias o faltas injustificadas de los días antes señalados. ----------

RESULTANDOS:

--- I.- Con fecha 03 tres de enero del año 2018 dos mil dieciocho, fue recibido en la Dirección de Contraloría Interna de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, el memorándum SSJ/DGA/DRH/DRL/PL-216/2017, a través del cual, el L.A.E. Joaquín Antonio Portilla Wolff, Director de Recursos Humanos del Organismo Publico Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, remitió a dicho Órgano de Control Disciplinario, diversa documentación entre la que se encuentra el acta administrativa instrumentada por dicho funcionario de fecha 21 veintiuno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, con motivo de hechos irregulares que se le imputan al trabajador Raymundo Guerrero Dieguez, dado que presuntamente no se presentó a laborar los días 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete; y que a decir de los C.C. Saúl Nila Hernández y América Deyanira Robles Arrazola, ambos adscritos al Departamento de Operaciones dependiente de la Dirección de Recursos Humanos del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, dicho trabajador no se presentó en las oficinas del Departamento a su cargo los días señalados, conducta que de acreditarse de conformidad al inciso d) fracción V del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, encuadraría en una de las hipótesis de causas justificadas por lo que dicho servidor público pudiera ser cesado. ----------

--- II.- En atención a lo anterior, es que mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de enero del año 2018 dos mil dieciocho, la M.D.F. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, en los términos que indica la fracción III del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dio inicio al Procedimiento de Responsabilidad Laboral cuyo número de expediente se encuentra anotado al rubro superior izquierdo, y se procedió a la revisión de la documentación remitida por el Director de Recursos Humanos del Organismo Publico Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, a fin de determinar si ésta cumplía o no con las formalidades que para tal efecto dispone dicho dispositivo jurídico, siendo

el caso que en tal proveído se estableció que sí se cumplió con los requisitos establecidos en la fracción III del artículo 26 antes invocado. En alcance a lo anterior, dentro del mismo acuerdo se dictó el avocamiento en el cual se incluyeron los elementos previstos en la fracción IV del arábigo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y a fin de que la "Audiencia de Ratificación de Acta y Defensa del Servidor Público", se llevara a cabo durante la jornada laboral del C. Raymundo Guerrero Dieguez, se señalaron las 11:00 once horas del día 31 treinta y uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho, para que en las instalaciones que ocupa el Departamento de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Dirección de Contraloría Interna, fuera desahogada la audiencia en cuestión, para lo cual, tal y como consta en los acuses de recibo correspondientes, las notificaciones que señala la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se realizaron por parte de personal adscrito al Órgano de Control Disciplinario, en los tiempos y formas indicados en la legislación antes enunciada. ----------

--- **III.-** El día 26 veintiséis de enero del año en curso, fue presentado el memorándum DRH/DRL/24/2018, suscrito por el L.A.E. Joaquín Antonio Portilla Wolff, Director de Recursos Humanos del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual, se informa respecto a los antecedentes disciplinarios del C. Raymundo Guerrero Dieguez, así como su último domicilio particular, horario y jornada laboral. ----------

--- **IV.-** Así las cosas, la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, fue llevada a cabo el día y hora para tal efecto fijados, a la cual no se presento el trabajador sujeto a procedimiento de responsabilidad laboral, no obstante que fue notificado mediante la cédula de notificación correspondiente, previa cédula de citación, del contenido del oficio SSJ/DCI/DQ-RIB/012/088/2018, con los anexos respectivos, en el domicilio que con tal fin fue proporcionado por el Director de Recursos Humanos, mediante memorándum número DRH/DRL/24/2018, mismo que corresponde al indicado en el acta de fecha 21 veintiuno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete; en ese sentido, se solicitó la presencia de todos los intervinientes en el levantamiento del acta que nos ocupa, por lo que en primer lugar el encargado del levantamiento de la misma, ratifico como suyas las firmas que aparecen en el acta y ser la persona que instrumento el acta; de igual forma los testigos de asistencia, ratificaron el contenido de la misma, en cuanto a que estuvieron presentes en su levantamiento; por otro lado los testigos de cargo, los CC. Saúl Nila Hernández y América Deyanira Robles Arrazola, en ese momento ratificaron su declaración previamente plasmada por escrito en el acta administrativa que nos ocupa, y de la cual se le corrió traslado al presunto responsable; una vez hecho lo anterior, en virtud de la inasistencia del trabajador Raymundo Guerrero Dieguez, no fue posible que se formularan repreguntas a los testigos de cargo. En ese tenor, y dado que tampoco se ofrecieron pruebas de descargo, y al haberse desahogado la totalidad de las pruebas de cargo, es que se tuvo por concluida la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público. ----------

--- **V.-** Mediante acuerdo dictado por la Titular de la Dirección de Contraloría Interna, de fecha 08 ocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se ordenó poner a la vista del

suscrito, la documentación y actuaciones que integran el presente procedimiento de responsabilidad laboral, a fin de resolver lo que corresponda, en apego a lo establecido en la fracción VII del numeral 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----------

--- Por lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de los documentos y actuaciones que integran el Procedimiento de Responsabilidad Laboral con número de expediente 005/2018-1/AL-PRL, a fin de analizar la existencia o no de responsabilidad laboral, atribuida al servidor público Raymundo Guerrero Dieguez. ----------

C O N S I D E R A N D O S :

--- **PRIMERO.-** Que al suscrito en mi calidad de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, me asiste competencia para conocer y en su caso determinar la existencia de la responsabilidad laboral atribuida al servidor público Raymundo Rodriguez Dieguez, servidor público con nombramiento de confianza, con cargo de Jefe del Departamento de Operaciones, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, ello de conformidad a lo que disponen los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 y 2 de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, así como el contenido del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, en sus cláusulas Primera, Segunda, Tercera, fracciones I, II, III, IV, Décimo Séptima, Vigésimo Sexta; también la fracción II del arábigo 54 y fracción XVII del numeral 61 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como los artículos 1, 3, fracción I, inciso b, 6, del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco; además, el inciso b) fracción I del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Creación del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, fracción XV del punto 1 apartado X relativo a la "Descripción de Objetivo y Funciones" del Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco; y la fracción VII del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----------

--- Asimismo, debe tomarse en consideración que la cláusula segunda del Acuerdo de Coordinación celebrado por las Secretarías de Salud, Hacienda y Crédito Público, Contraloría y Desarrollo Administrativo, con el Estado de Jalisco, para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud de la Entidad, establece textualmente lo siguiente: *"SEGUNDA. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización de la descentralización de los servicios de salud en el Estado,* ***mediante para la transferencia de los recursos humanos****, materiales y financieros, que permitan al Gobierno del Estado contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud." (sic),* estableciéndose además en la cláusula décimo séptima, que los organismos descentralizados a que se refiere la cláusula tercera de ese mismo acuerdo (Servicios de Salud Jalisco y Hospital Civil de Guadalajara) tendrán el carácter de titular de la nueva relación de trabajo; y dado que el numeral 2° de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, establece que el

mismo es considerado como una paraestatal y forma parte de la Administración Pública del Estado; queda claro que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, es una Entidad Paraestatal que forma parte de la Administración Pública del Estado de Jalisco, y tomando en consideración que el propio Acuerdo de Coordinación para la Descentralización, establece claramente que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, tiene el carácter de titular de la nueva relación laboral (de los recursos humanos transferidos al Gobierno del Estado, con motivo de la descentralización), en consecuencia, es que el procedimiento de responsabilidad laboral previsto en el arábigo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es al cual se deben de sujetar los trabajadores de esta Entidad Paraestatal; aunado a que con relación al Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud antes invocado, en éste efectivamente se indica que se deberá garantizar los derechos adquiridos por los trabajadores, tales como inamovilidad, catálogo de puestos, escalafón, permutas, mecanismos de actualización salarial, prestaciones económicas, etc; En ese tenor, se hace hincapié de que en el desarrollo del procedimiento de responsabilidad laboral que nos ocupa, se preservó en todo momento el derecho de audiencia y defensa del trabajador, y en ningún momento se atacó algún derecho jurídicamente tutelado, ya que de las constancias, documentos y actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el trabajador presunto responsable, fue citado con mas de 24 horas de anticipación, además del resto de quienes intervinieron en la audiencia de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho; señalándose en los oficios respectivos, el lugar, fecha, hora de la audiencia y los motivos que la originaron, corriéndole traslado además al trabajador, con los anexos documentales que propiciaron y soportaron el inicio del procedimiento; precisando que la audiencia fue celebrada durante la jornada laboral del C. Raymundo Guerrero Dieguez, y en las instalaciones que ocupan las Oficinas Centrales del Organismo Publico Desentralizado Servicios de Salud Jalisco, a la cual pertenece. ----------

--- **SEGUNDO.-** Ahora bien, resulta necesario señalar que se inició Procedimiento de Responsabilidad Laboral con motivo de hechos irregulares que se le imputan al C. Raymundo Guerrero Dieguez, servidor público con nombramiento de de confianza, con cargo de Jefe del Departamento de Operaciones, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos; ésto por presuntamente no haberse presentado a laborar los días 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, ésto sin autorización ni justificación alguna; conducta que en caso de acreditarse implicaría un incumplimiento a la obligación prevista en la fracción V del arábigo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por ende encuadraría en el supuesto previsto por el inciso d) de la fracción V del numeral 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Precisando que el funcionario facultado para tal efecto, levantó y remitió a la Dirección de Contraloría Interna, el acta administrativa que nos ocupa, dentro del plazo de los 30 treinta días naturales contados a partir de que éste tuviera conocimiento de los hechos presuntamente irregulares, ésto en apego a lo establecido en la fracción I del numeral 106-Bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice: *"El procedimiento previsto en el artículo 26 de la ley contará con el siguiente término para su iniciación, instrucción y resolución:...I. Avocamiento: el acta administrativa se levantará y remitirá dentro de los siguientes treinta días naturales contados a partir de la fecha en que el superior*

jerárquico o a quien haya facultado, mediante oficio facultativo, tenga conocimiento de los hechos presuntamente irregulares..."(sic), habiéndose cumplido a cabalidad dicho plazo, en virtud de que los actos que se le imputan al C. Raymundo Guerrero Dieguez, se presume que fueron hechos del conocimiento del L.A.E. Joaquín Antonio Portilla Wolff, Director de Recursos Humanos del Organismo Publico Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, quién es el superior jerárquico del trabajador presunto responsable, el día 21 veintiuno de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete; fecha en la que se emitió el acta que nos ocupa, habiendo remitido la multireferida acta, al Órgano de Control Disciplinario el día 03 tres de enero del año 2018 dos mil dieciocho. En ese tenor, tomando en consideración que el acta administrativa fue recibida en el Órgano de Control Disciplinario del Organismo, con fecha 03 tres de enero del año 2018 dos mil dieciocho, y la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público tuvo verificativo el día 31 treinta y uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho, es que se advierte que la etapa de instrucción fue llevada a cabo, dentro del plazo que la ley establece para esta segunda etapa, señalada en la fracción II del arábigo 106-Bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que dice: *"El procedimiento previsto en el artículo 26 de la ley contará con el siguiente término para su iniciación, instrucción y resolución:...II. Instrucción: recibida el acta administrativa y la documentación que la integra, el órgano de control disciplinario contará con treinta días naturales para la integración y desahogo del procedimiento contados a partir del día de la recepción..." (sic),* situación la anterior, que fue cumplida a cabalidad dado que el periodo de instrucción del procedimiento de responsabilidad laboral previsto en el dispositivo legal antes invocado, concluye con el desahogo de la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, la cual fue efectuada dentro del plazo legalmente establecido para ello. Ahora bien, en atención a lo que establece la fracción III del artículo 106 bis, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que a la letra dice: *"**Artículo 106-Bis**. El procedimiento previsto en el artículo 26 de la ley contará con el siguiente término para su iniciación, instrucción y resolución:..III. Resolución: recibido el expediente para su resolución, el titular de la entidad pública, lo hará en un término de treinta días naturales contado a partir de la recepción."(sic);* y tomando en consideración que mediante acuerdo de fecha 08 ocho de febrero del año en curso, se ordenó poner a la vista del suscrito Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, las actuaciones que integran el presente procedimiento de responsabilidad laboral, es que en este momento me encuentro en tiempo y forma para dictar la presente resolución, en los términos que indica la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----------

--- **TERCERO.-** En el Procedimiento de Responsabilidad Laboral que nos ocupa, las imputaciones que se realizaron en contra del C. Raymundo Guerrero Dieguez, se sustentaron en los siguientes elementos de prueba:

1) Testimonio rendido por el C. Saúl Nila Hernández, el cual se encuentra inserto en el acta administrativa levantada el día 21 veintiuno de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, el cual versa respecto a lo siguiente: *" Que el de la voz sé y me consta que el LIC. RAYMUNDO GUERRERO DIEGUEZ, faltó a sus labores sin aviso, permiso ni justificación los días Viernes 01, Lunes 04, Martes 05, Miércoles 06, Jueves 07, Viernes 08, Lunes 11, Martes 12, Miércoles 13, Jueves 14, Viernes 15, Lunes 18, Martes 19 y Miércoles 20, todos del mes de Diciembre del 2017 dos mil diecisiete, lo anterior lo que sé y me consta por que el de la voz me encuentro adscrito físicamente en la oficina del Departamento de Operaciones con horario matutino de lunes a viernes, por lo que por motivo de mis funciones operativas y de apoyo administrativo, necesito que el jefe en turno me firme*

documentos para tramite de asuntos diversos o en su defecto necesito directrices e indicaciones para resolver pendientes de esta oficina, lo que no ha ocurrido en lo que va del mes de Diciembre del 2017..." (sic). Habiendo sido ratificada dicha declaración durante el desahogo de la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público. Este medio de convicción, en virtud de tratarse de un testimonio singular, únicamente se le concede valor indiciario y con alcance probatorio tendiente a acreditar que el C. Raymundo Guerrero Dieguez, faltó a sus labores los días los días 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete. ----------

2) Testimonio rendido por la C. América Deyanira Robles Arrazola, dicho que se encuentra inserto en el acta administrativa levantada el día 21 veintiuno de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, el cual versa respecto a lo siguiente: *" Que la de la voz sé y me consta que el LIC. RAYMUNDO GUERRERO DIEGUEZ, faltó a sus labores sin aviso, permiso ni justificación los días Viernes 01, Lunes 04, Martes 05, Miércoles 06, Jueves 07, Viernes 08, Lunes 11, Martes 12, Miércoles 13, Jueves 14, Viernes 15, Lunes 18, Martes 19 y Miércoles 20, todos del mes de Diciembre del 2017 dos mil diecisiete, lo anterior lo que sé y me consta por que de la voz soy la secretaria del Departamento de Operaciones y me encuentro físicamente en la entrada del Departamento por lo que me doy cuenta perfectamente de quien entra y sale de este Departamento, es en vista de ello que puedo acreditar fehacientemente que el LIC. RAYMUNDO GUERRERO DIEGUEZ no se ha presentado a laborar durante los días antes señalados..." (sic).* En ese sentido, dado que al igual que el anterior se trata de un testimonio singular, es el caso, que a tal probanza se le otorga un valor indiciario, por lo que deberá ser concatenada con diverso medio de convicción, a fin de acreditar los hechos que refiere la mencionada testigo, en cuanto a las inasistencias del C. Raymundo Guerrero Dieguez, quien faltó a sus labores los días los días 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete. ----------

E JALISCO
CUTIVO
DE SALUD
CO
DMINISTRACIÓN
A C I Ó N

CUARTO.- Ahora bien, es necesario señalar que al concatenar los testimonios de los C.C. Saúl Nila Hernández y América Deyanira Robles Arrazola; queda acreditado, que el trabajador presunto responsable no se presentó a laborar los días 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, ni presentó ningún documento que fuera válido para justificar sus faltas. En ese tenor, tomando en consideración las probanzas con valor indiciario consistentes en los testimonios individuales rendidos por los servidores públicos aludidos, es que al concatenar entre sí dichas probanzas, se llega a una prueba absoluta de la veracidad del dicho de los testigos de cargo; y al no haber pruebas de descargo con las cuales confrontar las pruebas de cargo, es que no se tienen elementos probatorios tendientes a desvirtuar los hechos que se le imputan a el inculpado. ----------

--- Asimismo, resulta imperante precisar, que a pesar de que el C. Raymundo Guerrero Dieguez, fue notificado de la audiencia, del día 31 treinta y uno de enero del 2018 dos mil dieciocho, mediante cédula de notificación del día 29 veintinueve de enero del año en curso, previa cédula de citación de fecha 26 veintiséis de enero del 2018 dos mil dieciocho, del contenido de dicha cédula de notificación, que la misma fue realizada en la finca ubicada en el número [redacted] de la calle [redacted] en la colonia [redacted] en la ciudad de [redacted] Jalisco; ocurso de notificación al cual se agrego con sus debidos anexos (el acuerdo de inicio de fecha 16 dieciséis de enero del presente año, acta administrativa de fecha 21 veintiuno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete); por

5 palabras
2 palabras

VERSIÓN PÚBLICA: Frases eliminadas de conformidad a lo establecido en los articulos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los articulos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contenga Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el articulo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada.

lo que se acredita la debida notificación personal del inculpado. Lo anterior, tiene sustento en las siguientes Tesis Jurisprudenciales:

Época: Novena Época
Registro: 161089
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIV, Septiembre de 2011
Materia(s): Civil
Tesis: 1a./J. 58/2011
Página: 348

EMPLAZAMIENTO. SE CUMPLE CON EL REQUISITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, CUANDO EN EL ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O CÉDULA SE HACE CONSTAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEL AUTO O RESOLUCIÓN A NOTIFICAR.

El emplazamiento constituye la parte fundamental del procedimiento, al crear una relación jurídica procesal que vincula a las partes durante el juicio, otorgando al demandado la oportunidad de comparecer a contestar la demanda instaurada en su contra, preservando sus garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que se necesita que su práctica cumpla con los requisitos y formalidades previstos en el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Sin embargo, cuando en el acta de notificación personal o cédula de notificación se omita hacer una breve relación del auto o resolución que se notifica, pero en ellas se hace constar la entrega de las copias fotostáticas relativas, se cumple con el requisito previsto en la fracción III de dicho artículo 112, ya que se logra el objeto fundamental del emplazamiento, que es hacer del conocimiento de la parte demandada la demanda instaurada en su contra, el juez o tribunal ante quien debe acudir, el nombre de la persona en poder de quien se deja, así como los datos necesarios para ejercer su derecho de defensa.

DE JALISCO
ECUTIVO
DE SALUD
SCO
: ADMINISTRACION
CACION

Contradicción de tesis 439/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Cuarto, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito. 6 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Tesis de jurisprudencia 58/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha once de mayo de dos mil once.

Época: Novena Época
Registro: 184077
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVII, Junio de 2003
Materia(s): Civil
Tesis: III.5o.C.34 C
Página: 1030

NOTIFICACIONES PERSONALES. TIENEN ESE CARÁCTER LAS QUE SE REALIZAN DEJANDO CÉDULA DESPUÉS DE UNA SEGUNDA BÚSQUEDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Tratándose de las notificaciones personales en el supuesto de que no se encuentra a la persona buscada a pesar del citatorio que se le dejó previamente, los artículos 112 y 112 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado establecen que en la segunda búsqueda se debe dejar cédula que contendrá todos los requisitos previstos en el primero de esos numerales; empero, esa forma de dar a conocer una resolución no le quita el carácter de notificación personal, ya que la entrega de dicha cédula es el último acto realizado en esa actuación y se entiende en función de la persona que la hace y no de quien la recibe, por lo que surte sus efectos el mismo día en que se efectúa y los términos comienzan a correr al día siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del citado ordenamiento. En esa virtud, no puede considerarse esa diligencia como un medio indirecto de notificación, como lo es la que se ejecuta a través del Boletín Judicial, resultando inaplicable lo establecido por el ordinal 118 de la ley procesal en comento.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Reclamación 5/2003. 13 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: María Anayatzin Castañeda Castro.

Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 81/2003-PS resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 45/2004, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, agosto de 2004, página 191, con el rubro: "NOTIFICACIÓN POR CÉDULA. SURTE EFECTOS EL MISMO DÍA EN QUE SE PRACTICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)."

DE JALISCO
IECUTIVO
DE SALUD
SCO
: ADMINISTRACION
CACION.

Así las cosas, dados los razonamientos vertidos a lo largo de la presente resolución, es que se tienen por acreditados los hechos que se le imputan al trabajador Raymundo Guerrero Dieguez, encontrándonos en el supuesto previsto en el inciso d) de la fracción V del arabigo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que textualmente señalan lo siguiente: *"Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:...V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:...d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas..."(sic).* En consecuencia de lo anterior, es que la conducta que se le imputó al C. Raymundo Guerrero Dieguez, la cual quedo debidamente acreditada en este Procedimiento de Responsabilidad Laboral, se encuentra prevista en el dispositivo jurídico antes invocado; en razón a ello, es que se determina la responsabilidad laboral del trabajador Raymundo Guerrero Dieguez, por no presentarse a laborar los días 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, sin presentar documento alguno válido para justificar dichas inasistencias. Por lo que de conformidad a lo estipulado en la fracción VII del numeral 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se asienta que la falta cometida por el trabajador en cuestión es grave, dado que incluso como lo pudimos advertir es una falta que se sanciona con el cese para el Servidor Publico infractor, tal como lo prevé el arabigo 22 fracción V inciso d), aunado a ello, resulta un acto de tal gravedad dado que con la ausencia del trabajador,este deja de atender la función para la cual fue contratado; por otra parte, dado el cargo que ejerce en este Organismo y el tabular de sueldos previsto para regular su salario, se estima que su condición socieconómica es media; señalando que el nivel jerárquico del trabajador es de mando medio, por lo que si tiene personal a su cargo, del cual pudiera hacerse valer para cometer

esta u otras infracciones; desconociéndose si el trabajador cometió tal infracción de forma premeditada para la ejecución del hecho, de igual manera se **presume** que el trabajador si obtuvo un beneficio económico y ocasionó daño o perjuicio económico a esta Entidad Paraestatal, por tal motivo se informara a la autoridad correspondiente, a efecto de que inicie una investigación con la finalidad de determinar si hubo daño o no al erario publico por parte del trabajador Raymundo Guerrero Dieguez, así mismo se hace mención de que una vez revisado el contenido del memorándum DRH/DRL/24/2018, se aprecia que el trabajador no cuenta con sanción alguna. ----------

--- Ahora bien, no debe pasarse por alto que el inciso d) fracción V del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que cuando el servidor público falte injustificadamente cuatro ocasiones en un lapso de treinta días, podrá dictarse el cese por parte del Titular de la Entidad Pública, a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral que prevé el numeral 26 de la Ley antes invocada. En consecuencia de ello, es que el suscrito tengo a bien con fundamento en los artículos ya reseñados, así como 22 fracción V inciso d), 25 fracción III y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, proceder a dictar las siguientes:

DE JALISCO
JECUTIVO
S DE SALUD
SCE
E ADMINISTRACIÓN
CACIÓN

P R O P O S I C I O N E S :

--- **PRIMERO.-** Por las razones expuestas en los puntos de considerandos, se determina la existencia de responsabilidad laboral por parte del **C. Raymundo Guerrero Dieguez,** por incurrir en el supuesto previsto en el inciso d) de la fracción V del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es por lo que con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del numeral 25 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente imponerle y se le impone como sanción, el **CESE EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN** que ejerce en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, la cual será efectiva a partir del primer día hábil siguiente posterior a la notificación que se le haga al servidor público sancionado. ----------

--- **SEGUNDO.-** Se instruye a la M.D.F. Mayda Meléndrez Díaz, Titular de la Dirección de Contraloría Interna, para que por su conducto se notifique personalmente la presente resolución, al servidor público sancionado C. Raymundo guerrero Dieguez, así como al L.A.E. Joaquín Antonio Portilla Wolff, Director de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, en su calidad de superior jerárquico del servidor público cesado, remitiéndose anexos a tales oficios de notificación, copia de esta resolución, y en el caso de la notificación que se haga al Director de Recursos Humanos de esta Entidad Paraestatal, éste deberá agregar la copia de la presente al expediente personal del servidor público sancionado, Debiendo ser firmada la presente resolución por el suscrito en dos tantos, a efecto de que uno de ellos se agregue al banco de registro de sanciones que obra en la Dirección de Contraloría Interna, y otro al expediente de responsabilidad respectivo, de igual manera se gire memorándums a las

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA
DEPARTAMENTO DE QUEJAS, DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES

Expediente: 005/2018-1/AL-PRL

Titulares de las Direcciones de Administración y de Asuntos Jurídicos, del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, para efectos de su conocimiento y competencia de la presente resolución, debiendo acompañar copia simple del mismo. --

--- **TERCERO.-** De conformidad al último párrafo del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, regístrese por conducto de la Dirección de Contraloría Interna, la presente sanción en el libro de registro de responsabilidades laborales de esta Entidad Paraestatal.----------

--- **CUARTO.-** Verifíquese el cumplimiento de la presente resolución a través del superior jerárquico, el Director de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco y la Dirección de Contraloría del Organismo a mi cargo, y en su oportunidad archívese el expediente de cuenta como asunto concluido. ----------

--- Así lo resolvió y firma para los efectos a que haya lugar, el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.-----

DR. ALFONSO PETERSEN FARAH.

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SERVICIOS DE SALUD JALISCO
DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION
CERTIFICACION

Siendo las 12:30 hrs del dia 05 de marzo del 2018, afuera del inmueble marcado con el numero [redacted], de la calle [redacted], en la colonia [redacted], en [redacted] Jalisco, el suscrito Manuel Mendoza Plascencia, en compañia de la Lic. Rocio Torres Suarez, ambos abogados adscritos a la Direccion de Contraloria Interna del O.P.D. servicios de Salud Jalisco, nos constituimos fisica y legalmente, con la finalidad de entregar copias simples del presente documento, en alcance al oficio numero SSJ/DCI/DQ-NEC-T/113/369/2018, al C. Raymundo Guerrero Dieguez, por lo que en ese sentido se toco a la puerta del inmueble antes mencionado, al no responder nadie y haciendo efectiva la prevencion de cedula citatoria del dia 02 de marzo del 2018, se procedio a dejar copias simples del presente documento, junto con cedula de notificacion bajo puerta, quedando ~~(be)~~ debida y legalmente realizado el presente acto se levanta la actual para efectos legales y administrativos a que haya lugar, y se firma los que intervinieron.

2 Palabras
5 palabras

[redacted] Atte. 1 Rúbrica
Lic. Manuel Mendoza Plascencia
Lic. Rocio Torre[redacted]uarez. 1 Rúbrica

MMD / SHLS / MMP

VERSION PUBLICA: Frases eliminadas de conformidad a lo establecido en los articulos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, asi como para la elaboración de Versiones Públicas; los articulos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el articulo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada.

La suscrita L.C.P. Ada Lucía Aguirre Varela, Directora General de Administración del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

C E R T I F I C O:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 fracción XV, del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **CERTIFICO,** que el presente legajo de copias consistente en 10 fojas por una sola de sus caras, concuerda fielmente con la documentación original con la que fueron cotejados; todos los documentos antes mencionados obran en el expediente número 005/2018-1/AL-PRL, el cual está bajo el resguardo de la Dirección de Contraloría Interna y los tuve a la vista en la oficina que ocupa la Dirección a mi cargo, en la cual fueron compulsados, y que fueron presentados el día 8 ocho de marzo del año 2018 dos mil dieciocho. Guadalajara, Jalisco.- DOY FE. -------

L.C.P. Ada Lucía Aguirre Varela.
Directora General de Administración
del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SERVICIOS DE SALUD
JALISCO
DIRECCIÓN GRAL. DE ADMINISTRACIÓN
CERTIFICACION

MMD / SHLS / MMP